



II LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2022.

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
II Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Yuriri Ayala Zúñiga, diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXXVIII; 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica; 5, fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento; ordenamientos ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que el Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a las personas titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría del Bienestar, ambas del gobierno federal, así como al Senado de la Republica**, a impulsar la firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de los Estados Americanos, al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

I.1 En la actualidad parece indiscutible que, para la protección de los derechos fundamentales, no basta con hacer referencia a tratados internacionales en la materia. Cada vez con mayor intensidad es notorio el uso de jurisprudencia producida por organismos internacionales como una fuente adicional para fundamentar dicha protección. De esta forma, la jurisprudencia ha adquirido un nuevo papel en el sistema de fuentes a nivel nacional e internacional.

La producción de jurisprudencia es resultado de la labor de las y los jueces que, en cumplimiento de su actividad interpretativa, ponen en contacto a los diversos ordenamientos (tratados, convenciones y otras fuentes del derecho internacional), aportando una gran variedad de criterios para la mejor protección de la dignidad, la igualdad y los derechos humanos.

La existencia de una serie de principios y valores universales, así como de marcos jurídicos de naturaleza similar, ha permitido que la jurisprudencia que se genera en un ámbito regional o en un contexto nacional, sea retomada por otros tribunales. A esta dinámica, que ha sido denominada de múltiples maneras, se le conoce como diálogo jurisprudencial.

Uno de los espacios en los cuales se produce una amplia jurisprudencia es en los sistemas regionales de protección (el interamericano, el europeo y el africano). La revisión de casos resueltos en estos sistemas permite constatar que la producción y uso de jurisprudencia ha permitido un avance en la protección de los derechos fundamentales, siendo ésta una de las razones de su relevancia.

1.2 En este sentido, la edad a la cual se considera que una persona es mayor ha variado a lo largo de la historia y también cambia según la cultura, la idiosincrasia, el nivel de desarrollo y el tipo de localidad, entre otros múltiples factores estructurales.

En el imaginario colectivo la vejez se ha relacionado con muchas otras circunstancias como la falta de salud física y/o mental, la dependencia, la falta de productividad y la vulnerabilidad.

Esta visión, es tan dominante, que recientemente algunos investigadores del más alto nivel han concluido que “la vejez ya no llega con la edad sino con la dependencia”. Si bien esta afirmación aligera las connotaciones negativas de haber cumplido sesenta, setenta, ochenta o noventa años y le resta determinación a la edad cronológica, por otra parte, incentiva la asociación de la vejez con atributos negativos, en este caso, con la dependencia.

Y eso es precisamente lo que un sector de la academia gerontológica global está trabajando por erradicar: la asociación de la vejez con la enfermedad, la dependencia y la vulnerabilidad, pero también, la asociación de la vejez con los conceptos o preceptos de envejecimiento exitoso, activo, productivo, dado que ambos extremos producen estereotipos que no se corresponden con la realidad de todas las personas mayores.

En este sentido somos muchos los que abrazamos el concepto de las múltiples vejezes, variabilidad que incluye mujeres, personas con discapacidad, personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, personas migrantes, personas en situación de pobreza o marginación social, afrodescendientes, personas pertenecientes a pueblos indígenas, personas sin hogar, personas privadas de libertad, pertenecientes a pueblos tradicionales, pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros, pero todos ellos con un factor en común: tienen sesenta años o más (en el caso de los países en desarrollo) o sesenta y cinco años o más (en los países más desarrollados).

El fenómeno del nuevo paradigma de los derechos humanos es relativamente reciente, más aún en el caso de las personas mayores, y es poco probable que una ciudadanía no acostumbrada a exigir sus derechos a lo largo de su curso de vida

tenga dificultad para de pronto asumirse como sujeto de derechos por haber cumplido cierta edad. Es por ello imprescindible reforzar el estudio, conocimiento y difusión del nuevo paradigma de los derechos humanos y de su aplicación específica a las personas mayores.

I.3 En este contexto, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como instrumentos regionales como la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

I.4 Con el objeto de “... *promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad*” (artículo 1), el 15 de junio de 2015, la Organización de Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Esta Convención viene a sumarse a los instrumentos internacionales de regulación de personas vulnerables

La Convención es un instrumento en cuya elaboración han participado tanto juristas como científicos de la gerontología y el envejecimiento. Es, en general, un instrumento de vanguardia que introduce novedosos conceptos en materia de envejecimiento. Este instrumento toma en cuenta la multiculturalidad de la región, la desigualdad, las múltiples vejezes, y todo ello con perspectiva de género.

Asimismo, incluye una agenda progresista, dando cauce a las reivindicaciones de los sectores más vanguardistas. Por otra parte, es sorprendente el balance que evidencia la Convención entre la dimensión civil, social y política de los derechos, sin subrayar ni obviar ninguna de las mismas.

I.5 Esta Convención es un nuevo instrumento de derecho internacional público que se suma a nuestro ordenamiento jurídico interno a través de principios y directivas que giran en torno al tratamiento de la vejez como un grupo vulnerable de la sociedad.

Es en este marco, luego de seis años de negociación, el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales, es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

El objeto de la Convención, como primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La Convención subraya que “la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”. Es importante destacar que esta es una de las convenciones más holísticas en el mundo, pues contempla casi todos los aspectos de la vida de las personas mayores. De este modo, sirve como mecanismo integrador de los principios y derechos señalados en la serie de instrumentos sobre la materia que se han promulgado a nivel interamericano e internacional

Al mismo tiempo, la Convención ofrece, entre otros aportes, una definición jurídicamente vinculante de “persona mayor”.

Se establece que se trata de aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.

También se definen varios conceptos como el de vejez, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, y envejecimiento activo y saludable, entre otros conceptos clave y muy útiles para los encargados de la formulación de políticas públicas orientadas a las personas mayores.

La Convención fue firmada de inmediato por los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay en la sede principal del organismo hemisférico en Washington, D.C.

Como parte de la labor encaminada a traducir la Convención en un goce cotidiano de los derechos allí consagrados para las personas mayores, es vital generar cada vez más espacios y acciones de coordinación entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil, entre otros actores.

Al mismo tiempo, el fortalecimiento de las vinculaciones entre las políticas sociales de atención a este grupo, tales como las políticas de protección social, vivienda y salud, es sin duda la mejor manera de contribuir a que las personas mayores vivan una vida digna y libre de discriminación. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores sirve de marco para este enfoque intersectorial y multidimensional sobre el envejecimiento.

I.6 En este orden de ideas, la Organización de los Estados Americanos informa que los Estados parte que han ratificado la Convención son:

El 15 de agosto de 2017, la República de Chile depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA, en Washington, D. C., Estados Unidos. El instrumento contiene algunas declaraciones:

"La República de Chile declara que el enfoque de curso de vida será entendido como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta la última etapa de su vida, que, condicionada por diversos factores, como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital, siendo el Estado el encargado de desarrollar este enfoque en sus políticas públicas, planes y programas, con especial énfasis en la vejez".

"La República de Chile declara que la identidad de género a que alude la presente Convención será entendida en armonía con lo dispuesto en su legislación nacional".

"La República de Chile declara que los Artículos 5 y 18, inciso segundo, ambos en relación con el Artículo 2 de la misma Convención, no impiden, de ninguna forma, la adopción de medidas legítimas, razonables y proporcionadas, como son las que, fundadas en las exigencias ya sea del funcionamiento de una institución, o en las propias de la naturaleza del cargo o función, establecen límites de edad para desempeñar ciertos cargos o funciones públicas, por lo que no podrán considerarse como constitutivas de un acto de discriminación".

"La República de Chile declara, en relación con el Artículo 11 de la Convención, que el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud al que ella se refiere deberá ser prestado en conformidad a los requisitos tanto formales como sustantivos y a todas las demás disposiciones aplicables en la materia vigentes en el ordenamiento jurídico chileno".

El 23 de octubre de 2017, la República de Argentina depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA, en Washington, D. C., Estados Unidos. El instrumento contiene algunas declaraciones:

"Las obligaciones contraídas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 31 deben entenderse como obligaciones de medios, enderezadas a la adopción de medidas, atendiendo a un criterio de progresividad y a los condicionamientos políticos propios del diseño de competencias constitucionales".

Formuló la siguiente reserva al título 23:

“El gobierno argentino establece que no quedarán sujetas a revisión de un Tribunal Internacional cuestiones inherentes a la política económica del Gobierno. Tampoco considerará revisable lo que los Tribunales nacionales determinen como causas de ‘utilidad pública’ o ‘interés social’, lo que éstos entiendan por ‘indemnización justa’”.

El 18 de abril de 2018, la República de El Salvador depositó el instrumento de adhesión de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA, en Washington, D. C., Estados Unidos.

El 21 de marzo de 2019, la República de Ecuador depositó el instrumento de adhesión de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en la sede de la OEA, en Washington, D. C., Estados Unidos.

El 1 de marzo de 2021, Perú procedió al depósito del instrumento de adhesión de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” de 15 de junio de 2015, mediante una nota dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (Nota No. 7-5-M/029)

La referida Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Lamentablemente, a la fecha, el Estado Mexicano no ha realizado la Declaración, Ratificación, Aceptación y Adhesión de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

II. Problemática planteada

II.1 Desde 1982, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) hizo énfasis en que los Estados debían emprender acciones específicas para atender las necesidades de los adultos mayores en materia de salud, nutrición, vivienda, bienestar social, medio ambiente, educación, seguridad de ingresos y de empleo.

La comunidad internacional adoptó principios e impulsó programas de acción para que los Estados participantes generen las medidas pertinentes a fin de que los adultos mayores gocen de una vida digna, y puedan ejercer con plenitud derechos

relativos a la independencia, la participación social, la atención y la realización personal.

Los trabajos a nivel internacional se han enfocado a diseñar una política sobre el envejecimiento que reconozca y aproveche el enorme potencial de las personas mayores en el siglo XXI.

Bajo este contexto el 15 de junio de 2015, en la 45ª Sesión de la Organización de los Estados Americanos, se aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que es el primer instrumento jurídico específico en materia de derechos humanos de personas adultas mayores para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores que viven en la región, a fin de garantizar su plena inclusión y participación en la sociedad.

Dentro de los principios destacados de esta Convención se encuentran:

- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- La autorrealización.
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Dentro de los principales deberes de los Estados partes se encuentran:

- Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la Convención.
- Adoptar las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y abstenerse de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.

- Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.

Esta Convención genera un cambio de paradigma al dejar de ver a las personas adultas mayores como sujetas de asistencialismo y observar a la población como sujeta de derechos. Es un instrumento internacional de avanzada ya que también aborda el principio pro persona y el principio de progresividad.

II.2 México vive un intenso y acelerado proceso de cambio en la distribución por edades de la población. Estamos pasando de una población joven a una población de adultos mayores. A medida que disminuye la fecundidad y aumenta la esperanza de vida se transforma la estructura poblacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía presenta las cifras de las y los adultos mayores en México:

- Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6 por ciento y 12 por ciento de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial.
- Por grupos de edad, en 2020, 56 por ciento de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29 por ciento entre quienes tienen 70 a 79 años y 15 por ciento en los que tienen 80 años o más.
- Las cifras censales señalan que en 2020 hay 48 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años. Por entidad federativa, Chiapas, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur y Tabasco tienen los índices de envejecimiento más bajos (29 a 39 adultos mayores por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años).
- En la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán, se observan los índices más altos (de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años).
- En México, casi tres millones (2 millones 993 mil 653) de personas adultas mayores (20 por ciento) no están afiliadas a alguna institución de servicios de salud.

- Los porcentajes más altos de personas de 60 años y más no afiliadas a los servicios de salud se ubican en Michoacán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, México y Puebla, con porcentajes que van de 24 a 32 por ciento. En tanto que los estados de Nuevo León, Chihuahua, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Sonora, Colima, Yucatán y Aguascalientes reportan los porcentajes más bajos, con proporciones entre 10 y 13 por ciento.
- Según datos del Censo 2020, hay 2.4 millones de adultos mayores que no saben leer ni escribir, lo que equivale a 16 por ciento de la población total de este grupo de edad.
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en su nueva edición (ENOEN), durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29 por ciento.
- La participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39 por ciento para el grupo de 60 a 69 años a 8 por ciento entre quienes tienen 80 años y más.

II.3 En nuestro país, desde finales de la década de los años setenta del siglo XX, se creó el Instituto de la Senectud (INSEN) adscrito a la Secretaría de Salud y en octubre de 1980 dicho instituto recibió, por primera vez, presupuesto propio y, con ello, rentó una casa en la colonia Nápoles, donde instaló sus oficinas. A finales de ese año se inició el programa de afiliación de personas de 60 años y más. Los afiliados recibían una credencial que les daba acceso a descuentos en diversos servicios y algunos bienes, además de que es un medio de identificación bien aceptado.

Algunas de las primeras acciones en beneficio de las personas mayores fueron: otorgar servicios de atención médica, establecer convenios con diversos organismos e instituciones y promover actividades culturales, recreativas y manualidades.

Sin duda, durante la administración del Lic. Andrés Manuel López Obrador (hoy presidente) al frente del entonces Distrito Federal, 2000-2006, se realizó un cambio de paradigma, que permitió un mayor reconocimiento y apoyo a los adultos mayores, al dotárseles de una pensión mensual y de programas sociales tendientes a promover sus derechos.

A nivel federal, en enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual el *Insen* pasaba a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social, cambiando su nombre a Instituto Nacional de Adultos en Plenitud (Inaplen), con la idea de que los adultos mayores son fuente de experiencia y testimonio vivo de valores y virtudes en plenitud.

Otro paso importante se dio en junio de 2002, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en ella, se establecieron derechos para este grupo social, clasificados en seis rubros:

- 1) de la integridad, dignidad y preferencia;
- 2) de la certeza jurídica;
- 3) de la salud, la alimentación y la familia;
- 4) del trabajo;
- 5) de la asistencia social; y
- 6) de la participación.

Entre los derechos enunciados, se destacan los siguientes:

- A una vida con calidad, que obliga a las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, a garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que se consagren.
- A una vida libre sin violencia.
- Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- A la protección contra toda forma de explotación.
- A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
- A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre.
- A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- A recibir asesoría jurídica en forma gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere.
- A contar con atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso.
- A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- A tener acceso preferente a los servicios de salud, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

- A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
- A recibir de manera preferente el derecho a la educación;
- A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.
- A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.
- A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.
- De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.
- A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Esta Ley estableció la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios para la materia, creó el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y, muy importante: definió las obligaciones de diferentes instancias públicas y de gobierno, con el propósito de garantizar los derechos y beneficios de las personas adultas mayores.

De igual manera, el pasado 18 de febrero de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentó el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, dicha instancia dio a conocer 41 propuestas generales para optimizar, reestructurar, potenciar y desarrollar mecanismos y procesos para la protección efectiva de ese grupo poblacional.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos propone entre otras cosas:

1. Optimizar los sistemas de recopilación estadística sobre personas mayores;
2. Invertir en la capacitación del personal en derechos humanos de las personas mayores y los estándares internacionales en la materia;
3. Incrementar el presupuesto del INAPAM y del Instituto Nacional de Geriátrica, y
4. Tomar un nuevo curso de acción para garantizar la promoción, respeto, protección y garantía de sus prerrogativas y asegurar a cada generación la posibilidad de tener mejores oportunidades de desarrollo personal y bienestar durante el envejecimiento, y que la edad no represente un factor de desigualdad en la calidad de vida.

Se destaca que se carece de un Diagnóstico Nacional con enfoque diferenciado que considere a las personas mayores, como una categoría formada por muchos subgrupos sociales, cuyas oportunidades para el acceso a sus derechos están determinadas por factores como el género, la edad, el estado de salud y el origen étnico, e identificó como necesidad apremiante que los programas y acciones dirigidas a esas personas incluyan, tanto en el diseño como en la ejecución, enfoque de género, medidas afirmativas y enfoque diferenciado para asegurar la igualdad real en el acceso a prestaciones y servicios que otorguen.

Por ello es necesario que México suscriba la *Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Mayores (A-70)*, a efecto de impulsar políticas públicas transversales, articulación de medidas y armonización legislativa.

No será suficiente ni alentador a largo plazo sólo destinar recursos, también deben procurarse derechos integrales, mejores condiciones de vida de este tipo poblacional, se requiere del desarrollo de estrategias con enfoque multidisciplinario y de trabajo coordinado entre el Estado, las familias y la comunidad, cuyo eje fundamental debe ser la perspectiva de derechos humanos, en la cual se ve implícito el reconocimiento de su carácter de sujetos de derechos, de su dignidad y autonomía, de su capacidad de decisión, participación y actuación en todos los aspectos de su vida, en los diferentes ámbitos en que se desenvuelven.

III. Consideraciones

III.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en su artículo 4, que las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

III.2 La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece:

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

“...Promover en coadyuvancia con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la suscripción de Convenios Internacionales en materia de atención a las personas adultas mayores...”

III.3 La Ley del Servicio Exterior Mexicano, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- *El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...
...
...

Los servidores públicos, grupos y actores sociales y privados que colaboren, de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

ARTÍCULO 1-TER.-

...

Asimismo, la Secretaría promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.”

III.4 La Constitución Política de la Ciudad de México

“Artículo 11
Ciudad incluyente

A. a E...

F. Derechos de personas mayores. Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados

paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.”

III.4 Por otro lado, la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México

“**Artículo 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:

A)

B) De la certeza jurídica y familia:

I. a V. ...

VI. Apoyarlas para desarrollar una vida autónoma e independiente, y que se respeten sus decisiones, cuando estas no sean contrarias a su bienestar y salud física, mental, psicoemocional, derechos humanos y pervivencia.

IV. Resolutivo:

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

Único. El Congreso de la Ciudad de México, de manera respetuosa, hace un exhorto a las personas titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Secretaría del Bienestar, ambas del gobierno federal, así como al Senado de la República, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven, promuevan e impulsen la firma y ratificación de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, aprobada por la Organización de los Estados Americanos, refrendando así el compromiso del Estado Mexicano con los derechos humanos de este grupo etario.

A t e n t a m e n t e

Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga.